

<b>A</b>	:	SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
<b>ASUNTO</b>	:	INFORME SUSTENTATORIO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL AJUSTE TRIMESTRAL DE TARIFAS TOPE DE LOS SERVICIOS DE CATEGORÍA I PARA EL TRIMESTRE MARZO – MAYO 2019
<b>REFERENCIA</b>	:	SOLICITUD DE AJUSTE TRIMESTRAL PRESENTADA POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. MEDIANTE CARTAS TDP-0371-AG-AER-18 Y TDP-0544-AR-AER-19
<b>FECHA</b>	:	14 DE FEBRERO DE 2019

	CARGO	NOMBRE
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA DE TARIFAS	YOEL RÍOS ARROYO
<b>REVISADO POR</b>	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

**1. OBJETIVO**

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre marzo – mayo 2019 respecto a los servicios de Categoría I.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica<sup>1</sup>, respectivamente.

En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*

En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

**Cuadro N° 1. Tarifas Tope de Categoría I - (Soles de julio de 1998 sin IGV)**

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales <sup>(1)</sup> (por minuto)				
a. Diurno	0,078 <sup>(3)</sup>	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres <sup>(2)</sup>	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

<sup>1</sup> Aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC.



En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

**Cuadro N° 2. Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de Telefonía Fija Local (Soles de julio de 1998 sin el IGV)**

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

### 3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de septiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para



los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left( \text{alfa}_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

- $TT_{j_n}$  = Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".
- $RT_{j_n}$  = Ratio Tope canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".
- $\text{alfa}_{ij_{n-1}}$  = Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".
- $T_{ij_n}$  = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.
- $T_{ij_{n-1}}$  = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.
- $F_n$  = Factor de control para el trimestre "n".
- $$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$
- $IPC_n$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).
- $X$  = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado "Factor de Productividad Trimestral", aplicable para las Canastas C, D y E a partir del 01 de septiembre de 2016, fue fijado por el OSIPTEL mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2016-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:



- A. Para los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres septiembre-noviembre, diciembre-febrero y marzo-mayo de cada año:

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

$n$  = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.

$IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre " $n-i$ ", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- B. Para los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre junio-agosto de cada año:

- i) Se considera un Factor de Productividad Anual de referencia ( $X_{ref}$ ), equivalente a -3.40%.
- ii) Si la variación anual del IPC es mayor al valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia más 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \beta \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

$n$  = Trimestre junio-agosto.

$\beta$  =  $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} - 1\%)$

$\pi_{m-1}$  = Variación anual del IPC, la cual está representada por la expresión:  $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

$IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre " $n-i$ ", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- iii) Si la variación anual del IPC es menor al valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia menos 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \alpha \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

$n$  = Trimestre junio-agosto.

$\alpha$  =  $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} + 1\%)$

$\pi_{m-1}$  = Variación anual del IPC, la cual está representada por la expresión:  $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

$IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre " $n-i$ ", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).



- iv) Si la variación anual del IPC se encuentra dentro del rango comprendido por el valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia  $\pm 1\%$ , el Factor de Productividad Trimestral aplicable será determinado conforme a lo dispuesto en el inciso A.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el vigente "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios<sup>2</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, en el literal (c) de la Sección 9.01 de los Contratos de Concesión de Telefónica, se estipula que el OSIPTEL puede suprimir la regulación tarifaria de servicios regulados individuales, siempre que las condiciones de competencia en el mercado permitan asegurar tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los usuarios.

Bajo dicho marco normativo, y en aplicación del Principio de Eficiencia y Efectividad que rige las acciones del OSIPTEL, se consideró oportuno analizar si, en el contexto actual del mercado de telefonía, aún resulta necesaria la regulación de Tarifas Tope aplicable a los servicios de Categoría I.

Sobre la base del análisis efectuado por el OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 254-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2018, se sometió a consulta pública el Proyecto de "Supresión de la regulación tarifaria de los servicios de Categoría I y del servicio de llamadas telefónicas fijo-móvil", otorgando un plazo de treinta (30) días hábiles para que los interesados puedan presentar sus comentarios.

Sin perjuicio de ello, el presente Ajuste de Tarifas de los Servicios de Categoría I se da en estricto cumplimiento del vigente régimen regulatorio estipulado en los precitados contratos de concesión.

#### **4. SOLICITUD DE AJUSTE: MARZO – MAYO 2019**

Mediante carta TDP-0371-AG-AER-18, recibida el 30 de enero de 2019, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo marzo – mayo 2019.

Luego de analizada la propuesta, el OSIPTEL remitió a Telefónica, a través de la carta C. 00091-GG/2019, el Informe N° 00014-GPRC/2019, mediante el cual se formularon algunas observaciones respecto a la información reportada en los formatos "2B" y "2C"

<sup>2</sup> El Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL–, por la Resolución N° 079-2010-CD/OSIPTEL, la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL.



de la Canasta D, de manera que la empresa, de ser el caso, efectúe la subsanación correspondiente. Las observaciones fueron las siguientes:

- Se identificó que los indicadores de consumo, para Lima y resto del Perú, reportados en el Formato "2B LC", para el mes de octubre de 2018 respecto al plan "Línea Control 30", son idénticos a los valores reportados para el mes de julio 2018 respecto al mismo plan, según la información remitida en el ajuste trimestral de diciembre 2018 – febrero 2019, a través de la carta TDP-3342-AG-AER-18.
- Se identificó que los indicadores de consumo, para Lima y resto del Perú, reportados en el Formato "2C", para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 son idénticos a los valores reportados para los meses de julio, agosto y septiembre 2018, respectivamente, según la información remitida en el ajuste trimestral de diciembre 2018 – febrero 2019, mediante la carta TDP-3342-AG-AER-18.

En ese contexto, mediante carta TDP-0544-AR-AER-19, recibida el 13 de febrero de 2019, Telefónica respondió a las observaciones formuladas por el OSIPTEL. Al respecto, la empresa ha subsanado la información remitida y presentado su propuesta de ajuste tarifario para la Canasta D.

#### 4.1 Factor de Control

En concordancia a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica, el Factor de Control ( $F_n$ ) correspondiente al presente ajuste trimestral para las Canastas C, D y E se calcula a partir de la siguiente expresión:

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

Donde:

$X$  = Factor de Productividad Trimestral.

$n$  = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.

$IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre " $n - i$ ", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Asimismo, teniendo en consideración que, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2016-CD/OSIPTEL, el Factor de Productividad Trimestral aplicable para el ajuste tarifario correspondiente al trimestre marzo – mayo 2019 es equivalente a:

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Lo anterior conlleva a que los cálculos se realicen considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de diciembre de 2018) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de septiembre de 2018); debiendo precisarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).



De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado, redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 1.0000. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre marzo – mayo 2019, es como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3. Factor de Control del Trimestre marzo – mayo 2019  
Canastas C, D y E**

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.00392
IPC n-1	dic-18	130.23
IPC n-2	sep-18	129.72
<b>Factor de Control del Trimestre</b>		<b>1.0000</b>
Reducción Exigida		0.00%

Elaboración: GPRC – OSIPTEL

#### 4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

De acuerdo con el marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control correspondiente al presente ajuste, verificando asimismo que las propuestas tarifarias cumplan con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas.

Sobre la base de lo anterior, se señala que la propuesta de Telefónica no presenta variaciones en ninguno de los elementos tarifarios de las Canastas C, D y E, respecto a las tarifas tope establecidas en el ajuste trimestral del periodo diciembre 2018 - febrero 2019. En consecuencia, el ratio tope para cada una de las canastas es igual a uno (1); valor idéntico al Factor de Control correspondiente.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de las Canastas C, D y E, cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Por otro lado, cabe señalar que, en el marco de lo dispuesto por el Instructivo de Tarifas vigente, se reitera a la empresa regulada que todas aquellas Tarifas Promocionales que tengan una vigencia superior a tres (3) meses, deben sujetarse a las reglas establecidas en la Sección II.2 de la referida norma tarifaria.

Finalmente, debe quedar entendido que el OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por Telefónica, así como determinar el conjunto de reglas y procedimientos que deben ser considerados por la empresa concesionaria en el cumplimiento del régimen tarifario establecido en sus Contratos de Concesión, conforme a lo establecido por la normativa vigente.





## 5. CONCLUSIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre marzo – mayo 2019 se determina en uno (1) para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la variación máxima de las tarifas tope promedio ponderadas de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de 0%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la propuesta de ajuste presentada mediante la carta TDP-0371-AG-AER-18 para las Canastas C y E y la propuesta de ajuste presentada mediante la carta TDP-0544-AR-AER-19 para la Canasta D, se estima pertinente su aprobación.

Sin perjuicio de la presente aprobación, se resalta que el OSIPTEL tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

## 6. RECOMENDACIONES

Se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

Conforme a lo previsto en el Instructivo de Tarifas, la resolución que se emita debe publicarse en el diario oficial El Peruano y, asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.



**ANEXO****Cuadro N° A-1. Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija  
Vigente para el Trimestre Marzo – Mayo 2019**

Elemento Tarifario	Tarifa (Sin IGV)
Cargo Único de Instalación	239.11

Elaboración: GPRC - OSIPTEL



**Cuadro N° A-2. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Marzo – Mayo 2019**  
**Planes Tarifarios de Consumo Abierto**

**Planes tarifarios de consumo abierto**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

**Tarifas en Soles sin IGV**

Plan	Renta mensual (S/)	Tasación	Tiempo incluido	Tarifa de llamadas adicionales	
				Horario normal (S/ por unidad de tasación)	Horario reducido (S/ por unidad de tasación)
Línea Plus 19	40.68	al minuto	2820 minutos	0.027	0.027
Líneas Clásicas Empresariales*	42.37	al minuto	500 minutos	0.027	0.027
Plan Libre 1980	38.98	al segundo	118800 segundos	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (monoproducto)	53.96	al segundo	(1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (dúos)	22.46	al segundo	(1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (trío)	22.46	al segundo	(1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (monoproducto)	48.31	al segundo	(2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (dúos)	24.85	al segundo	(2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (trío)	24.85	al segundo	(2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (monoproducto)	46.61	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (dúos)	36.44	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (trío)	36.44	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (monoproducto)	46.61	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (dúos)	24.01	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (trío)	24.01	al segundo	(3) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (monoproducto)	46.28	al segundo	(4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (dúos)	28.24	al segundo	(4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (trío)	19.77	al segundo	(4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (monoproducto)	39.65	al segundo	(5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (dúos)	22.29	al segundo	(5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (trío)	22.29	al segundo	(5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (monoproducto)	37.80	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (dúos)	24.15	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (trío)	24.15	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (monoproducto)	33.90	al segundo	(6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (dúos)	21.46	al segundo	(6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (trío)	21.46	al segundo	(6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 60	10.76	al segundo	3600 segundos	0.00045	0.00045

**Notas:**

Horario Normal (HN) : Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido (HR) : Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trío)

\*En el caso de las Líneas Clásicas Empresariales que son cabeceras de número colectivo, dado que incluyen servicios adicionales distintos, el valor de su renta mensual es de S/ 47.06 (sin IGV)

(1) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/ 19.80 (inc. IGV)

(2) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.

(3) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.

(4) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 60 minutos

(5) HN:30000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net

(6) HN:15000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net



**Cuadro N° A-3. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Marzo – Mayo 2019  
Planes Tarifarios de Consumo Controlado**

**Planes tarifarios de consumo controlado**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Tarifas en Soles sin IGV**

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo incluido
Telefono Popular	31.36	al minuto	HN: 60 / HR: 300
Plan Control 1490	32.20	al segundo	89400 segundos
Plan Control 500 (monoproducto)	31.36	al segundo	30000 segundos
Plan Control 500 (dúos)	10.17	al segundo	30000 segundos
Plan Control 500 (trío)	10.17	al segundo	30000 segundos
Plan Control 250 (monoproducto)	23.69	al segundo	15000 segundos
Plan Control 250 (dúos)	17.51	al segundo	15000 segundos
Plan Control 250 (trío)	17.51	al segundo	15000 segundos
Línea Control 30 (monoproducto)	16.95	al segundo	1800 segundos
Línea Control 30 (dúos)	12.98	al segundo	1800 segundos
Línea Control 30 (trío)	12.98	al segundo	1800 segundos

**Tarjetas de pago**

**Tarifas en Soles sin IGV**

Tarjeta	Tarifas por Minuto (S/.)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.103	0.103
Hola Perú	0.103	0.103
	Tarifas por Segundo (S/.)	
Tarjeta 147 al Segundo	Horario único	
	0.00172	

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trío)



**Cuadro N° A-4. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Marzo – Mayo 2019  
Planes Tarifarios de Consumo Prepago**

**Planes tarifarios de consumo prepago**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Tarifas en Soles sin IGV**

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo Incluido
Plan Prepago 150	10.51	al segundo	9000 segundos
Línea Social	7.97	al segundo	1800 segundos

**Tarjetas de pago**
**Tarifas en Soles sin IGV**

Tarjeta	Tarifas por Minuto (S/.)	
	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.103	0.103
Hola Perú	0.103	0.103
	Tarifas por Segundo (S/.)	
Tarjeta 147 al Segundo	Horario único	
	0.00172	

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.



**Cuadro N° A-5. Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el Trimestre Marzo – Mayo 2019**

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto (S/ sin IGV)
<b><u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u></b>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.593
	HR	0.254
<b><u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u></b>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1.271
	HR	1.017
ARGENTINA	HN	1.271
	HR	1.017
CHILE	HN	1.271
	HR	1.017
BRASIL	HN	1.441
	HR	1.017
CUBA	HN	3.729
	HR	1.875
CANADÁ	HN	1.390
	HR	1.017
MÉXICO	HN	1.390
	HR	1.017
VENEZUELA	HN	1.390
	HR	1.017
AMÉRICA	HN	1.390
	HR	1.017
ESPAÑA	HN	1.343
	HR	1.017
ITALIA	HN	1.525
	HR	1.017
ALEMANIA	HN	1.525
	HR	1.017
EUROPA	HN	1.559
	HR	1.017
CHINA	HN	1.630
	HR	1.017
AFGANISTÁN/PAKISTÁN/INDIA	HN	3.750
	HR	1.875
RESTO DEL MUNDO	HN	3.750
	HR	1.875
JAPÓN	HN	3.136
	HR	1.574
INMARSAT	Inmarsat A y B	13.940
	Inmarsat M	11.700
	Inmarsat mini M	8.020
<b>Plan de Larga Distancia Nacional</b>		<b>Renta mensual (S/ Sin IGV)</b>
Plan Familia Perú (1)		16.780
Plan Fijo 500 (2)		13.559

**Notas:**
Larga Distancia Nacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

(1) Otorga tiempo ilimitado de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo a un máximo de 30 números fijos on net y es aplicable a llamadas en cualquier horario (HN y HR)

(2) Plan que otorga 500 minutos de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo

